



COMISION FEDERAL
DE MEJORA
REGULATORIA

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito
de las Américas. Don Benito Juárez García".

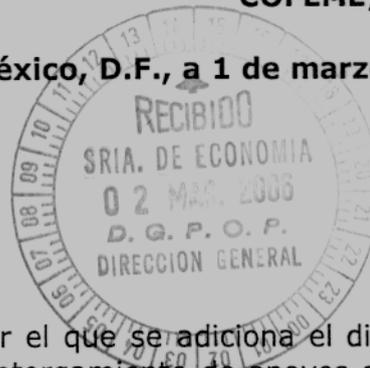
**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

COFEME/06/0793

México, D.F., a 1 de marzo de 2006

ING. CARLOS ALBERTO TREVIÑO MEDINA :27
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P R E S E N T E

OFICIALIA MAYOR



Me refiero al anteproyecto denominado Acuerdo por el que se adiciona el diverso por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME), y a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), los cuales fueron remitidos por la Secretaría de Economía (SE), vía el portal de internet de la MIR, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 24 de febrero de 2006, en alcance al formulario de exención de presentación de MIR, enviado previamente por la SE el 10 de febrero de 2006.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, fracción VI, y 5º, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 12 de mayo de 2004 y reformado el 28 de febrero de 2005, 69-E, 69-G y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 54, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 (PEF), 7, fracción II, y 9, fracción XI, y último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Único, inciso b), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, así como inciso b) del Aviso por el que se da a conocer el oficio y anexo mediante los que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria establece los criterios generales a que se refiere el artículo 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 (el Aviso), publicado en el DOF, el 6 de enero de 2006, se le informa acerca de la procedencia de la excepción invocada por la SE a propósito de la moratoria regulatoria vigente y se emite el siguiente:

DICTAMEN

En la Sección II, numeral 24 de la MIR, relativo a la identificación y descripción de trámites, la SE señala que el anteproyecto no crea, ni modifica trámites. Lo anterior, en opinión de la COFEMER, no coincide con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 50 del anteproyecto de mérito que establece: "*Los informes trimestrales correspondientes incluirán en su caso, la situación que guarde la aplicación de criterios y normas regulatorios y de contabilidad por parte de los intermediarios (organismos intermedios).*".

Al respecto, se entendería que la SE deberá allegarse necesariamente de esta información de los intermediarios (organismos intermedios) por algún medio, a efecto de encontrarse en posibilidad de integrar los informes trimestrales aludidos.

[Handwritten signature]
Blanca Pineda
02/ marzo / 2006

[Handwritten mark]



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

A mayor abundamiento, cabe precisar que en términos del artículo 69-B de la LFPA *por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar*; en este tenor, la información respecto de la situación que guarde la aplicación de criterios y normas regulatorios y de contabilidad de los intermediarios, la cual debe ser presentada por los mismos, encuadra en la definición de trámite antes expuesta.

En este sentido, se estaría creando un trámite para la presentación de la información aludida o, más probablemente, se estaría modificando un trámite ya inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) adicionando tal información por lo que debería atenderse lo señalado en el artículo 69-N, segundo párrafo, de la LFPA.

Por otra parte, se reitera a la SE lo dispuesto en el artículo 69-O de la LFPA que establece: *"La información a que se refiere el artículo 69-M, fracciones III a X, deberá estar prevista en leyes, reglamentos, decretos, o acuerdos presidenciales o, cuando proceda, en normas oficiales mexicanas o acuerdos generales expedidos por las dependencias o los organismos descentralizados de la administración pública federal, que aplican trámites"*; en tal virtud y en caso de que no se encuentre incorporada la información antes citada en el anteproyecto a propósito del trámite en comento, deberá aprovecharse esta oportunidad para integrarla en el cuerpo mismo del propio anteproyecto.

Por último, se le informa que esta COFEMER podrá proceder en términos del procedimiento establecido en el artículo 69-P de la LFPA, a propósito del multicitado trámite, en caso de que no se realicen los ajustes correspondientes en el RFTS por parte de la SE.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

EL COORDINADOR GENERAL

LIC. DAVID QUEZADA BONILLA

C.c.p. **Lic. Miguel Flores Bernés.**- Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la COFEMER.
Para su conocimiento.

Lic. Lorenzo Martínez Garza.- Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la SE. Igual fin.